



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 210

Fecha: 29/11/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2000 01093 01	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA	JACKELINE LARROTA PICON	Auto Pone en Conocimiento Nota devolutiva de la OIPB y de una EPS - smm	26/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2011 00083 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -COMFENALCO SANTANDER-	GIOVANNY ALBERTO CABAS TORRES	Auto decreta medida cautelar Cuentas bancarias - smm	26/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2011 00436 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CENTRO COMERCIAL CABECERA V ETAPA	INVERSIONES O.G. GOMEZ VESGA Y CIA LTDA	Auto que Aprueba Costas Y ORDENA CORRER TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR LA SECRETARÍA DEL CENTRO DE SERVICIOS (AG)	26/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2012 00465 01	Ejecutivo Singular	JOSE IGNACIO RINCON MURALLAS	JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ	Auto termina proceso por desistimiento //CON REMANENTE. (MENOR) (AG)	26/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00402 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	ELKIN JAVIER MARTINEZ FLOREZ	Auto que Ordena Requerimiento Entidades bancarias - smm	26/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 003 2014 00232 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LIGIA AMPARO HERNANDEZ URIBE	Auto de Obedezcase y Cúmplase lo dispuesto por el J01ECCB whr	26/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2015 00542 01	Ejecutivo Singular	MARITZA AGUDELO DURAN	JHONNY ENRIQUE MENCO	Auto que Ordena Requerimiento Parte actora previo a terminacion. para que se sirva precisar de manera exacta el valor de los títulos de depósitos judiciales que deben ser entregados a favor de ese extremo por cuenta de la solicitud de terminación - smm	26/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2016 00291 01	Ejecutivo Singular	COMFENALCO SANTANDER	HOLGER YESID MATAMOROS NAVAS	Auto decreta medida cautelar Cuentas bancarias - smm	26/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00445 01	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ROMERO	EMPRESA COLOMBIANA DE INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL SAS - ECOINCA -	Auto que Ordena Requerimiento entidades financieras whr	26/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2017 00445 01	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ROMERO	EMPRESA COLOMBIANA DE INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL SAS - ECOINCA -	Auto de Obedezcase y Cúmplase lo dispuesto por el J01ÉCCB. whr	26/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00929 01	Ejecutivo Singular	PROCONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS	VICTOR HUGO JAIMES ORDUZ	Auto que Aprueba Costas //LIQUIDA TARIFA PARQUEADERO (AG)	26/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00445 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LINA MARCELA SANTOS	Auto decreta medida cautelar Cuentas bancarias - smm	26/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2018 00590 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ANYI LISETH CACERES TARAZONA	Auto termina proceso por Pago //RECONOCE PODER//(MINIMA) (AG)	26/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00454 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MARIA FERNANDA POVEDA ALMEIDA	Auto que Ordena Requerimiento Abstenerse de decretar secuestro - requerir parte actora informe evacuacion D.C. - otros - smm	26/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2020 00353 01	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL YAÑEZ SANCHEZ	JESUS ALIRIO HERNANDEZ URIBE	Auto decreta medida cautelar Remanente - Dineros por indemnización - se abstiene de decretar otra medida - smm	26/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2020 00353 01	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL YAÑEZ SANCHEZ	JESUS ALIRIO HERNANDEZ URIBE	Auto que Ordena Correr Traslado De la liquidacion de credito presentada por la parte actora - smm	26/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2020 00388 01	Ejecutivo Singular	VERSARA SOLUCIONES SAS	FANY OVIEDO BLANCO	Auto que Avoca Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA ORIP/MINIMA WHR	26/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2020 00514 01	Ejecutivo Singular	LUIS JESUS PITA PINTO	GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO	Auto que Avoca Conocimiento //TOMA NOTA REMANENTE//(MENOR) (AG)	26/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/11/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J03-2000-01093-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó una nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que da cuenta del resultado de una medida cautelar, así mismo el documento a través del cual **E.P.S COOMEVA** da respuesta a lo ordenado en el auto de fecha 23/09/2021. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante la cual informa lo siguiente:

Señor  
Juez

A su oficio se le dio el turno de radicación para inscripción en el Registro, según la información que aparece en el Recibo de Caja, adjunto.

Según las instrucciones administrativas números 8 y 12 del año 2020, después de diez (10) días hábiles, deben acercarse a esta oficina, para que se le notifique el valor a cancelar por derechos de registro, si así se requiere.

Este valor solo se puede pagar por ahora, en la ventanilla del banco que está dentro de las instalaciones de esta oficina.

Tiene plazo para el pago, dos meses después de la presente radicación.

**77498025**

No. RADICACIÓN: **2021-300-6-41541**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CITIBANK COLOMBI

OFICIO No.: 3137 del 14/10/2021 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BUCARAMANGA

**MATRICULAS: 300-408645**

**ACTOS A REGISTRAR:**

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	0	N	\$	0 \$0

**TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1**

**VALOR MULTA: \$0**

**FORMA DE PAGO:**

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

**VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0**

Usuario: 92443

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
NIT: 899999007-0 BUCARAMANGA  
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION  
Impreso el 14 de Octubre de 2021 a las 03:19:50 pm

77498026

No. RADICACIÓN: 2021-300-1-207913

Asociado al turno de registro: 2021-300-6-41541

MATRICULA: 300-408645

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CITIBANK COLOMBI

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

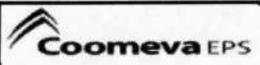
EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 92443

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por **E.P.S. COOMEVA**, a través del cual da respuesta a lo ordenado en el auto de fecha 23/09/2021 de la siguiente forma:

	<b>CONSTANCIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN</b>	EPS-FT-1934
		Version 1

Por medio de la presente CONSTANCIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PERSONAL, **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, quien para este efecto se denominará el **RESPONSABLE REMITENTE**, con domicilio principal en la Ciudad de Santiago de Cali, entrega información a un tercero en Calidad de **RECEPTOR RESPONSABLE**

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD	
Oficio / Radicado:	3136/68001-40-03-003-2000-01093-01
Fecha de solicitud:	19/10/2021
Entidad Solicitante:	JUZGADO BUCARAMANGA
Justificante dado por la entidad para su solicitud:	De acuerdo a su solicitud envío datos del usuariojaqueline Larrotta Picon CC - 63298666usuario se encuentra como pensionado de: NI-860503617 Seguros De Vida Alfa S.a.Av.calle 26 N 59-15 Loc 6 Y 7 Bogota D.c.
DESCRIPCIÓN DE LA ENTREGA	
Fecha de Entrega:	20/10/2021
Cantidad de registros:	1
Tipos de datos personales (Privados, Públicos, Semiprivados, Sensibles):	Privados
Medio usado para la entrega:	Correo electrónico

3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.210 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE NOVIEMBRE DE 2.021



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J011-2005-00776-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que las diligencias arribaron del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, en donde se resolvió el recurso de apelación remitido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2.021).**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** en el proveído del 04/11/2021, a través del cual se resolvió el recurso de apelación concedido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 210 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J019-2011-00083-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



**RESUELVE:**  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs por la parte demandada **GIOVANNY ALBERTO CABAS TORRES** en las siguientes entidades financieras: **BANCO FALABELLA** y **BANCO COOMULDESA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$22.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro

de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 210 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)  
RADICADO: J019-2011-00436-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A  
COSTA DE LA PARTE DEMANDADA -EN UN 50%- DENTRO DEL TRÁMITE DE  
LA DEMANDA ACUMULADA**

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	<b>\$3.534.852.00</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>	<b>\$3.534.852.00</b>

**PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)  
RADICADO: J019-2011-00436-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que el Centro de Servicios practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Además, que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En atención que el Centro de Servicios procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada dentro del trámite de la demanda acumulada.
2. En razón a que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 210 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DE LA DEMANDA ACUMULADA se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 30/11/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 02/12/2021.

Se fija en lista No. 210

Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)  
RADICADO: J011-2012-00465-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado **JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ**, solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró un embargo de remanente que obra favor del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso identificado bajo el radicado 2007-00365. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

En el memorial que antecede, el demandado **JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ**, solicita dentro del proceso de la referencia que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Frente a lo requerido es de conocimiento que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el art. 317 del C.G.P, el cual en su numeral 2º literales b) y c), prevé:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o***

**auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)**. (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial, previa a la presente solicitud, que data es del **11/03/2017** (A OFICIOS FIRMADOS - CGA PASAR AL PUESTO), es decir, desde la fecha de la radicación de la solicitud que se está evacuando han pasado 4 años; 6 meses; 1 semana; 5 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado **JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ** quedan a disposición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado 2007-00365, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio No. 2097/2007-365 de fecha 18/07/2012. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.210 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a unas entidades financieras. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades **BANCO W, BANCO AV. VILLAS, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO MUNDO MUJER**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas allí a favor de la parte demandada **PABLO MARTÍNEZ SANABRIA y ELKIN JAVIER MARTINEZ FLÓREZ**, lo cual les fue comunicado a dichas entidades a través del oficio circular No. **1421** del 25/05/2021 que materializó lo dispuesto en el auto de fecha 15/06/2021, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smimv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*". Procédase por la Secretaria del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

2. Teniendo en cuenta lo informado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en su oficio **UOCE-2021-52194**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar nuevamente a dicha entidad remitiéndole el oficio circular **1421** de fecha 25/05/2021 emitido dentro del presente diligenciamiento, con el fin de que esta entidad financiera proceda a acatar el requerimiento que se le hizo sobre el registro de una medida cautelar que se le informó en pretérita ocasión. Cabe destacar, que la comunicación en cuestión se libró desde el correo institucional de este Juzgado conforme a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020. Por Secretaría

librese el oficio correspondiente adjuntándosele nuevamente el oficio circular No. 1421 de fecha 25/05/2021.

3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 210 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**  
**RADICADO: J003-2014-00232-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándosele que las diligencias arribaron del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, en donde se resolvió el recurso de apelación remitido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2.021).**

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** en el proveído del 04/11/2021, a través del cual se resolvió el recurso de apelación concedido.
2. Cumplido el término de ejecutoria de esta decisión, procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con lo ordenado en los numerales 2º, 3º y 4º del auto de fecha 14/09/2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 210 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J15-2015-0542-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor informando que la abogada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso, previa la entrega de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría el informe de títulos judiciales emitido por la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Previo a decidir sobre la solicitud de la terminación del proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de los depósitos judiciales presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a ese extremo procesal para que se sirva precisar de manera exacta el valor de los títulos de depósitos judiciales que deben ser entregados a favor de ese extremo por cuenta de la solicitud de terminación del proceso que antecede. Cabe destacar, que dicha deprecación debe venir coadyuvada por el demandado **JHONNY ENRIQUE MENCO RODELO** a quien se le ha venido realizando los descuentos por cuenta del embargo decretado.

Una vez cumplido lo anterior ingrésese por la Secretaría del Centro de Servicios el expediente al Despacho para entrar a proveer acerca de la petición de terminación del proceso.

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe expedido por la Secretaría del Centro de Servicios respecto de los títulos judiciales constituidos a favor de la presente causa por la suma de **(\$1.673.847.00)** por cuenta del embargo decretado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 210 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J021-2016-00291-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



**RESUELVE**  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs por la parte demandada **HOLGER YESID MATAMOROS NAVAS** en las siguientes entidades financieras: **BANCO FALABELLA** y **BANCO COOMULDESA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$46.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro

de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 210 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a unas entidades financieras. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades **BANCOLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN** y **BANCO COLPATRIA**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas allí a favor de la parte demandada **EMPRESA COLOMBIANA DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL ECOINCA S.A.S.**, lo cual les fue comunicado a dichas entidades a través del oficio circular No. **1672** del 21/06/2021 que materializó lo dispuesto en el auto de fecha 15/06/2021, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*". Procédase por la Secretaria del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

2. Teniendo en cuenta lo informado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en su oficio **UOCE-2021-51529**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar nuevamente a dicha entidad remitiéndole el oficio circular **1672** de fecha 21/06/2021 emitido dentro del presente diligenciamiento, con el fin de que esta entidad financiera proceda a acatar el requerimiento que se le hizo sobre el registro de una medida cautelar que se le informó en pretérita ocasión. Cabe destacar, que la comunicación en cuestión se libró desde el correo institucional de este Juzgado conforme a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020. Por Secretaría

líbrese el oficio correspondiente adjuntándosele nuevamente el oficio circular No. 1672 de fecha 21/06/2021.

3. Detallando lo peticionado por la parte ejecutante, el Despacho le coloca de presente que el oficio que comunica lo dispuesto en el auto del 15/06/2021 fue remitido por la Secretaría del Centro de Servicios a sus destinatarios, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

MAGP

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 210 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J026-2017-00929-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE POR  
CAUSA DE LA DECLARATORIA DE DESISTIMIENTO TÁCITO SOBRE LA  
DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACA MTT-575**

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE PARQUEADERO	\$5.598.700,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>	<b>\$5.598.700,00</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por liquidar un servicio de parqueadero y las costas, en virtud de la declaratoria de desistimiento tácito sobre una diligencia de secuestro a cargo de la parte demandante. A su vez, se le coloca de presente a su señoría que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar (Cesar) se pronunció frente al requerimiento efectuado en los autos de fecha 09/07/2020 y 08/09/2021. Finalmente, que el Centro de Servicios practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Para los efectos de lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del auto de fecha 09/07/2020, ténganse en cuenta las Resoluciones No. DESAJVAR17-1410 del 27/11/2017 *"Por medio de la cual se fijan las tarifas por concepto de cobro de parqueaderos en desarrollo del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, para los municipios del Departamento del Cesar adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, para la vigencia 2018"* y No. DESAJVAR18-2284 del 28/11/2018 *"Por medio de la cual se fijan las tarifas por concepto de cobro de parqueaderos en desarrollo del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, para los municipios del Departamento del Cesar adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, para la vigencia 2019"*. Además, que "(...) Para la vigencia 2020, no se adelantó proceso alguno para establecer las tarifas de dicha vigencia", según lo informado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar-Cesar.

2. De conformidad con las tarifas de parqueo autorizadas por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR (CESAR)** para el almacenamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial para ese Departamento para las vigencias 2.018, 2.019 y 2.020, el Despacho procede a liquidar el servicio de parqueadero que se prestó por la sociedad **LA PRINCIPAL CESAR S.A.S** frente al vehículo cautelado identificado con la placa **MTT-575** de la siguiente manera:

CONCEPTO	TARIFA	VALOR
SERVICIO DE PARQUEADERO CAMIONETA (29/11/2018-31/12/2018 = 2 días y 1 mes)	DIA: \$20.100 MES: \$478.500	\$40.200.00 \$478.500.00
SERVICIO DE PARQUEADERO CAMIONETA (01/01/2019-02/10/2019 = 9 meses y 2 días)	DIA: \$20.000 MES: \$560.000	\$40.000.00 \$5.040.000.00
<b>Total (iva incluido):</b> Valor antes de iva: \$4.704.790 Iva: \$893.910		<b>\$5.598.700,00</b>

3. En atención a que el Centro de Servicios procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**



Rama **JUEZ**  
Consejo Superior de la Judicatura

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.210 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J001-2018-00445-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



**Resuelve:**  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs por la parte demandada **LINA MARCELA SANTOS GAITAN** en las siguientes entidades financieras: **BANCO FINANADINA** y **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$64.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro

de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 210 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  

---

**República de Colombia**

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)  
RADICADO: J19-2018-0590-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la abogada de la parte demandante en compañía de la representante legal de este sujeto procesal solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno vigente a la fecha. Finalmente, se ingresa un acto de apoderamiento y de revocatoria de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

En el memorial que antecede la abogada de la parte demandante en compañía de la representante legal de dicho sujeto procesal, solicitan que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se dispondrá acerca del acto de apoderamiento y de la revocatoria de un poder que hace el extremo ejecutante.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería a la profesional del derecho **YULIANA CAMARGO GIL**, quien se identifica con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderada judicial de la sociedad ejecutante **BAGUER S.A.S.** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte ejecutante, queda

revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

**TERCERO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**QUINTO: NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

**SEXTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.210 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 6470224

**PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL  
RADICADO: J019-2019-00454-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete el secuestro del bien inmueble hipotecado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En atención al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho se abstendrá de ordenar el secuestro del bien inmueble cautelado, comoquiera que tal cautela ya fue decretada por el Juzgado de origen en el numeral 7º del auto de fecha 15/01/2020, comisionándose para tal efecto a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que esta autoridad administrativa adelante tal actuación.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordenar requerir a la parte demandante con el fin de que se sirva informar a las presentes diligencias el trámite impartido al despacho comisorio No. **0005** de fecha **15/01/2020** expedido por la Secretaría del Juzgado de origen y que fue dirigido al señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga.

3. En caso de no haberse programado fecha y hora para la diligencia de secuestro por la autoridad comisionada, el Despacho dispone requerir a la parte demandante para que se sirva realizar todas las gestiones pertinentes, con el fin de que la entidad comisionada remita a las presentes diligencias el despacho comisorio en original y completo que fue emitido dentro de este proceso, en pro de que el Despacho entre a fijar fecha y hora para cursar la aludida actuación.

4. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



SOLICITUD LINK PROCESOS

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 210 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J019-2020-00353-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor informando que la abogado de la parte actora cumplió con el requerimiento realizado en auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **JESÚS ALIRIO HERNÁNDEZ URIBE** dentro de los siguientes procesos:

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **680014022001-2007-00688-01** adelantado ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.** Límitese la medida a la suma de **(\$30.000.000.00).** Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

➤ Respecto del proceso bajo el radicado **68001-40-03-002-2018-00645-00** adelantado ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,** el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada en auto de fecha 15/10/2020.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que se encuentren consignadas y llegaren a consignar derivados de la tasación de los derechos y crédito que a título de indemnización por expropiación le corresponden al demandado **JESÚS ALIRIO HERNÁNDEZ URIBE** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso identificado con la radicación **No. 110013103038-2020-00369-00** que cursa en el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** Límitese la medida a la suma de **(\$30.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 210 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  

---

**República de Colombia**

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J019-2020-00353-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor juez la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte actora. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

En razón a que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito actualizada, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 210 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 30/11/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 02/12/2021.

Se fija en lista No. 210

Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)**

**RADICADO: J24-2020-0388-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la parte actora presentó la liquidación del crédito ante el Juzgado de origen. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de la nota devolutiva de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa que sobre el establecimiento de comercio aquí embargado se encuentran registradas varias cautelas con anterioridad.
4. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 210 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 30/11/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 02/12/2021.

Se fija en lista No. 210



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J21-2020-0514-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento y fue remitido por el Juzgado de origen subsanándose la causa por la cual no se arrogó competencia en pretérita ocasión. Finalmente, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga informa el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y previo a continuar con la fase del secuestro del predio cautelado, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación se sirva informar si la demandada **GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO** es propietaria plena o sólo de una cuota parte respecto del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-26686**. Ello, en razón a que en este proceso, por medio del oficio No. 136 del 25/02/2021 emitido por la Secretaría del Juzgado de origen, se procedió a informar la orden de embargo sobre el referido predio con ocasión del ejercicio de una acción real por parte del acreedor **LUIS JESUS PITA PINTO**; pero, dicha Oficina solamente informó que se inscribió el embargo en una cuota parte. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo comunicado, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de Ejecución.

4. Se ordena oficiar al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 680014189003-2021-00513-00 y solicitado mediante el oficio No. **1929-00513-2021 del 18/11/2021**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

5. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

IVAGS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 210 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12